



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00497 00**

1.-Acreditada como se encuentra la medida cautelar decretada, el Juzgado **RESUELVE:**

Ordenar la aprehensión de las motocicletas identificadas con placas **SAB51F** y **LLU08G** que se reportan legalmente embargadas, de propiedad de la ejecutada **PAOLA ANDREA VIDAL**. Oficiése a la Policía Nacional –SIJIN- sección de automotores.

Una vez sean puestos los vehículos a disposición del Despacho, se pronunciará sobre su secuestro.

2.- Surtido en debida forma el envío desde el 8 de agosto de 2023, 10:54 a.m, del oficio No. 1107, al canal digital notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co, mediante el cual, se le informó el embargo de la motocicleta identificada con placas **BAA08G**, denunciada como de propiedad de la ejecutada **PAOLA ANDREA VIDAL**, con el fin que proceda con la efectividad de la medida cautelar para continuar con el trámite procesal, sin que se hubiere acreditado su cabal cumplimiento, **requiérase** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MOSQUERA**, para que, dentro del término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva informar el trámite dado al referido documento, so pena de imponer la sanción contemplada en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal civil.

3.- Para los fines legales pertinentes, mediante Resolución No. 2022-01-181384 consecutivo No. 240-006159 de 30 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades en virtud del artículo 144 de la Ley 1955 de 2019, los artículos 2.2.2.1.4.2 y 2.2.2.1.4.6 del Decreto 1068 de 2020 se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad **MERLÍN SISTEMAS S.A.S.**, inscrita

el 10 de septiembre de 2022 por la Cámara de Comercio de esta ciudad, circunstancia que conlleva indefectiblemente su extinción, su cierre total, y que conserve su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, lo que a su vez imposibilita la materialización de la cautela de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devengaban los ejecutados **PAOLA ANDREA VIDAL y CARLOS ALBERTO DIAZ AGUIRRE**, como empleados o contratistas,

NOTIFÍQUESE (2),

BBR



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado
No. **77** hoy **17/11/2023** a la hora de las 8:00
A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb376201591dd0e87951f97c24fd495ffdf568a32dc1b482dae243a20e8859b**

Documento generado en 16/11/2023 09:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>